



La Audiencia Nacional enjuicia la imparcialidad de TVE

¿Propaganda o información?



Carlos Blanco Álvaro

PERIODISTA Y LICENCIADO EN DERECHO

Una reciente sentencia ha condenado a TVE por violar los derechos fundamentales de huelga y libertad sindical. Al mismo tiempo culpa a la cadena de no haber informado con objetividad y veracidad sobre los hechos que rodearon la huelga general del 20 de junio de 2002: una incriminación que constituye el peor reproche que pueda dirigirse a un medio de comunicación, con especiales connotaciones, en este caso, por cuanto se refiere al canal de la TV pública del Estado, sujeto a un Estatuto, la Ley 4/1980 de 10 de enero, que

le obliga expresamente a respetar los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad.

Por lo demás, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional considera probado, en la sentencia 75/2003 de fecha 23 de julio de 2003, que TVE no sólo vulneró dos derechos fundamentales, sino que la información que vertió en sus telediarios, además de no ser veraz, plural e independiente, ocultó a sus espectadores algunos datos relevantes como, por ejemplo, los resultados de una encuesta oficial del CIS sobre la opinión de los españoles ante la huelga que no eran favorables al Gobierno y sí, en cambio, a los sindicatos.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha determinado en varias ocasiones el alcance del artículo 20 de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de información en su doble vertiente de libre comunicación y recepción de información veraz, auténtica piedra angular del sistema democrático, hasta el punto de que el ejercicio de las demás libertades pudiera verse estorbado de no observarse en toda su plenitud el precepto constitucional que ampara la libertad de expresión. El firme espíritu de esa convicción impregna el fallo de la Audiencia Nacional que, aunque frugal en su argumentación, no parece exagerado calificarlo como histórico.

Manipulación informativa

En la fundamentada demanda que interpuso la Federación de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras (FCT-CCOO), se hace un detallado relato de los acontecimientos que rodearon el tratamiento mediático del 20-J. Para la central sindical: «TVE diseñó y desplegó una auténtica campaña de propaganda y manipulación informativa que favoreciera al Gobierno y creara una opinión pública contraria a los sindicatos y a la huelga con la finalidad de obstruirla e incidir así en el seguimiento de la misma por parte de los trabajadores convocados». Afirmación muy severa que los servicios jurídicos de los demandantes sostienen en un pormenorizado trabajo de investigación, elaborado por expertos en educación audiovisual y profesionales de la comunicación, basado en el análisis de los telediarios que TVE emitió aquellos días.

CCOO enumeró las variadas técnicas de desinformación utilizadas por la cadena pública. Éstas consistieron, además de en la ocultación de datos, en la manipulación por falsedad en la información, desvío de la atención por el método del «globo sonda», intoxicación informativa y palmaria desigualdad en el reparto de tiempo en los espacios informativos.



En este orden de cosas resulta especialmente grave que TVE nunca difundiera los argumentos y motivos por los que los sindicatos se oponían a la reforma laboral emprendida por el Gobierno. O que no explicara el efecto inmediato de tal novedad legislativa sobre la supresión de los salarios de tramitación y las limitaciones impuestas para el acceso al subsidio de desempleo, pese a ser todas ellas cuestiones de indudable interés para el ciudadano, además de constituir la razón de la convocatoria de huelga.

Por otra parte, abundan las pruebas que demuestran la postura escasamente imparcial del canal público estatal. TVE ocultó a sus espectadores los datos comparativos sobre el consumo eléctrico de la jornada de protesta. Aquel 20 de junio se produjo un descenso de la demanda energética del 50 por ciento que, de haberse difundido, hubiera servido para reflejar de manera objetiva el grado de incidencia del paro, tal y como se ha hecho en circunstancias similares. En vez de ello, el Portavoz del Gobierno apareció en la pantalla negando la existencia de la huelga general.

Derecho a ser informados

El artículo 20 de la Constitución reconoce y protege los derechos a «comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión». Son libertades comunes a todos los ciudadanos que afectan de manera especial a los profesionales de los medios de comunicación. El titular de la libertad de información es el individuo, pero es la sociedad en su conjunto la que tiene el derecho a conocer los asuntos que la afectan. Para ello delega la primordial tarea de informar en los periodistas, que hacen su labor incluso arrancando secretos al Estado como forma indispensable de desenvolverse en Democracia.

Es cierto que la Constitución pasa de puntillas sobre la faceta pasiva de la libertad de expresión, es decir, el derecho de los ciudadanos a ser informados, y hasta de ser «opinados».

Pero obliga indirectamente a los profesionales de la comunicación a efectuar su trabajo con buena fe al amparar únicamente la difusión de información veraz. O lo que es igual, aquella obtenida de manera honesta, mediante el contraste y confirmación de las noticias, distinguiendo nítidamente la información de la opinión.

TVE, según se desprende de los hechos que declara probados la Audiencia Nacional, atropelló la libertad de información de manera calculada y premeditada al impedir que los

« El titular de la libertad de información es el individuo, pero es la sociedad en su conjunto la que tiene el derecho a conocer los asuntos que le afectan »

periodistas del canal público comunicaran a la ciudadanía determinadas noticias relevantes sobre el 20-J. Y ello con el propósito de resaltar la difusión de otras informaciones más acordes a los intereses del Gobierno, obviamente contrario a la huelga.

En la sentencia se ordena a TVE, como reparación de las consecuencias causadas, a emitir en todos los telediarios correspondientes a un día, una información completa sobre el contenido del fallo. La condena sólo se ha cumplido en parte, en medio de una gran polémica y nueva denuncia de CCOO que ha calificado de vergonzosa y provocadora la forma en la que Alfredo Urdaci, director de informativos, difundió la sentencia. Sin embar-

go, no ha sido cesado ni ha dimitido el director de informativos, como máximo responsable de las directrices que siguen los periodistas en la ejecución de su trabajo. Dimisión que, aunque no es obligada, hubiera resultado coherente con lo dictaminado por los magistrados. Pero habrá que esperar. Al recurrir la demandada en casación, la ejecución de la sentencia se encuentra en suspenso.

Interesada confusión

La Audiencia Nacional estimó en los fundamentos de Derecho que TVE, en vez de aportar una justificación objetiva y razonable sobre las medidas adoptadas, y de su proporcionalidad para evitar la lesión de derechos fundamentales, pretendió introducir, en justificación a su proceder: «la polémica estéril, por subjetiva en su valoración, sobre tiempos de emisión y contenidos concretos de una programación, sin haber establecido, previamente a la convocatoria oficial de la huelga, los mecanismos de control y criterios objetivos de distribución de tiempos, espacios y contenidos que determina el Estatuto de Radio Televisión Española».

A la vista de lo anterior, puesto que ha resultado probado que la información difundida además de faltar a la verdad ignoró el pluralismo, no parece aventurado suponer que la línea de defensa de TVE descansa ahora en una interesada y falsa confusión entre la libertad de opinión y la libertad de información, incluidas ambas en la genérica libertad de expresión. Pero afortunadamente ése es un campo que hace tiempo ha quedado bastante desbrozado. La jurisprudencia del Constitucional distingue con claridad ambas libertades. Y en el Derecho comparado es frecuente referirse a la libertad de expresión como un derecho del que participa la libertad de información. Lo que sucede es que, como esta última representa a la vez un poder activo y pasivo, puede producirse en ocasiones una colisión entre el derecho a informar de los periodistas con el de ser informado del ciudadano.



Resulta evidente que TVE con su conducta durante el desarrollo de la huelga general, en vez de informar con imparcialidad, estuvo manifestando exclusivamente la opinión del Gobierno.

De una opinión no se espera que sea cierta, tan sólo que esté bien argumentada. En cambio, de una información sí es exigible que sea veraz. Esto es, que haya sido contrastada diligentemente por varias fuentes y que por eso mismo resulte creíble, aunque quepa la posibilidad de error.

Interés difuso y audiencia

Las opiniones y las ideas deben protegerse con mayor energía que las meras informaciones. Pero sin que se origine en ningún caso la mezcla y confusión entre unas y otras. Como acaba de decirse, su naturaleza es bien distinta. No conviene equivocarse, y mucho menos a sabiendas. La información sobre un hecho jamás será absolutamente completa, siempre contendrá una determinada tendencia. Pero el que inevitablemente se produzca una veracidad tendencial no justifica en ningún caso que puedan retorcerse los hechos hasta travestirlos de juicio de valor. Y todo apunta a que es eso lo que pretendió TVE con su información sobre la huelga general, aunque no faltan quienes creen que también ocurre con otros sucesos recientes como los del «Prestige», la guerra de Irak o la última campaña electoral.

La importancia de esta sentencia de la Audiencia Nacional consiste en que por primera vez un tribunal ha indagado en la forma en que un medio de comunicación de titularidad pública ha ejercido su derecho a informar.

La libertad de información forma parte de la categoría de los derechos e intereses difusos, esto es, de los que son difíciles de abarcar. Y en este sentido conviene señalar que la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil otorga a las asociaciones de consumidores en los artículos 11 y 15, legitimidad activa para la protección precisamente de



«De una opinión no se espera que sea cierta, tan sólo que esté bien argumentada. De una información sí es exigible que sea veraz»

«derechos e intereses colectivos difusos», novedad que podría representar la apertura de una nueva vía en el control y vigilancia, por parte de los ciudadanos de la conducta de los medios de comunicación en su importante función de difundir noticias a la sociedad.

Control democrático

La Audiencia Nacional ha enjuiciado la imparcialidad de TVE y ha puesto en cuestión la manera en que el canal público estatal ha ejercitado su derecho a comunicar información. Más allá de la estimación de las pretensiones sindicales, lo que debe destacarse

en este asunto es que si el control judicial ha entrado en funcionamiento ha sido porque se han traspasado los límites del orden público. Es decir, porque antes se ha producido un grave fallo en el preceptivo control interno de la televisión pública.

Televisión Española dispone de un Consejo de Administración compuesto por miembros elegidos por el parlamento y presididos por un director general nombrado por el Gobierno. Pero existe una coincidencia generalizada en que se trata de un órgano de control excesivamente politizado y, sobre todo, gubernamentalizado, donde, por ejemplo, no tienen cabida los grupos sociales.

Una de las tareas fundamentales que debería llevar a cabo el control democrático de los medios públicos, para que éstos dejen de ser un simple instrumento de propaganda del Gobierno es la de salvar la gran desigualdad que existe entre el emisor y el receptor. Incluso dando opción a la contrapropaganda cuando, como ha sido el caso, el mensaje único se adueña de la pantalla. Todos los medios de comunicación, pero especialmente los públicos, deben estar al servicio del pluralismo, pero sin engaños. A fin de cuentas su ejercicio efectivo no consiste en la emisión de muchas opiniones, sino en que éstas sean diferentes.

El hecho de que el Gobierno nombre sin filtro alguno al director general, órgano ejecutivo de TVE, es algo que contradice los principios de neutralidad e imparcialidad al establecerse de manera tan clara una dependencia del poder Ejecutivo. Seguramente, con un Consejo de Administración más amplio y participativo, más democrático, con la posibilidad añadida de decidir sobre los nombramientos y período de mandato del personal directivo, como sucede en países cercanos, podría haberse evitado este incidente judicial a TVE. Y lo que es más importante, una sentencia que ha dañado gravemente el principal patrimonio de cualquier medio informativo: su credibilidad. ■